



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE II - 1ª PLANTA; C.P. 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441, Fax: 968 856432
Correo electrónico: scej.seccion4.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MGM
Modelo: 6360A0 TEXTO LIBRE (CON CABECERA)

N.I.G.: 30030 42 1 2022 0007560

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000443 /2022

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000443 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. CAIXABANK SA CAIXABANK, AGENCIA TRIBUTARIA AEAT

Procurador/a Sr/a. [REDACTED],

Abogado/a Sr/a. , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

DEUDOR D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

AUTO

En Murcia, a 16 de Febrero de 2024

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso n° 443/2022 en el que es concursado [REDACTED].

SEGUNDO.- Por el AC solicitó la conclusión del concurso del que se dio traslado al resto de acreedores y concursado y presentó rendición de cuentas. Que por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho y se dio traslado al AC y acreedores.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- Solicita el AC la conclusión del concurso por insuficiencia de masa, por lo que conforme el art.468 TRLC, procede concluir el concurso, y siendo éste fortuito, y no habiendo acciones de reintegración pendiente procede su conclusión.





SEGUNDO.- Del mismo modo, y habiendo aportado rendición de cuentas el AC y no habiéndose impugnado, procede conforme el art.478 TRLC la aprobación de la misma.

Tercero.- En este caso y estando en un concurso donde se solicita el EPI se dan los requisitos para acceder al mismo conforme el art.502 TRLC, que dice, " Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso". No se dan las prohibiciones del art.487 TRLC, por lo que siendo de buena fe el deudor procede la exoneración que no comprende los créditos indicados en el art.489 TRLC.

En este punto hay que decir que conforme a la D.T.1ª de la ley 16/22, esta ley se aplica a las solicitudes de exoneración que se presenten después de la entrada en vigor de la misma, 26 de septiembre de 2022, siendo la solicitud de fecha 23 de noviembre de 2022 es claro que se debe aplicar esta ley, de tal forma que los créditos no exonerables son los previstos en el art. 489 TRLC redacción Ley 16/22, por lo que habrá que estar al mismo.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro concluido el concurso de [REDACTED] y restaurándole desde este momento en la plena disposición y administración de sus bienes. Hágase constar este extremo en el registro civil del lugar de nacimiento y registro público concursal una vez firme esta resolución con libramiento de mandamiento en forma. Líbrese mandamiento una vez firme esta resolución a los acreedores afectados por la exoneración para que comuniquen la





exoneración a los sistemas de información crediticia a los que hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada.

Se aprueban las cuentas del administrador concursal [REDACTED]

[REDACTED] debiendo cesar en su cargo.

Acuerdo la exoneración definitiva respecto de [REDACTED] respecto de los créditos que existan o no en la lista de acreedores anteriores a la fecha de declaración de concurso salvo los previstos en el art.489 TRLC.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación plazo veinte días.

Procédase a inscribir esta resolución en el registro público concursal por plazo de cinco años y en el boletín oficial del Estado.

Lo acuerda y firma D. JUAN JOSE HURTADO YELO, Magistrado-Juzgado primera instancia 8 de Murcia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

